



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlado33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2021. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2020 00 222 00			
DEMANDANTE	Eliana Escobar Mira	DOC. IDENT.	1.036.600.920 Itagüí
DEMANDADA	Avianca S.A.		
ASUNTO	Reintegro - Estabilidad Laboral.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la demandada allegó escrito de contestación de demanda en término. Igualmente, la parte demandante presentó reforma de la demanda, motivo por el cual se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JORGE ANDRÉS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ como apoderado judicial de AVIANCA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el escrito de contestación presentado adolece de lo consagrado en el numeral 2º del Parágrafo 1º del aludido texto legal. En consecuencia, se deberán allegar las pruebas documentales denominadas "Comunicación de reubicación definitiva del 27 de julio de 2017 en 1 folio" y "Acta de información de reintegro en 1 folio", toda vez que, si bien fueron relacionadas dentro de la solicitud probatoria, estas no fueron aportadas con el escrito de contestación.

TERCERO: DEVOLVER el escrito de contestación de demanda presentado, y conceder un término no superior a cinco (5) días hábiles para que sean subsanadas las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA presentada por la parte demandante, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 28 del C.P.T y S.S.

QUINTO: En consecuencia, CÓRRASE TRASLADO de la Reforma de la Demanda a AVIANCA S.A. por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, conforme a lo previsto en el Párrafo 3º del Art. 28 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Por ESTADO N.º 160 de la fecha fue notificado el auto anterior.


ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS
SECRETARIO